



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran, por una parte, el municipio de **Jerécuaro, Guanajuato**, representado en este acto por la **Lic. María Isabel Ascevedo Mercado**, en su calidad de Presidenta Municipal, la **Lic. Miriam Vilchiz Castro** como Secretaria del H. Ayuntamiento, la **C.P. Kimberly Carrasco Pantoja** como Tesorera Municipal y **Ing. Hugo Servando Ronquillo Morales** en su carácter de Director de Obras Públicas respectivamente, a quienes se les denominará como **«EL MUNICIPIO»** y por otra parte la empresa **Constructora Urbajío Th, S.A De C.V.**, quien es representada como Apoderado Legal por el **C. José Luis Tinajero Hidalgo** a quien en lo sucesivo se le denominará **«EL CONTRATISTA»**, y cuando la manifestación sea común para efectos del presente instrumento jurídico se les denominará **«LAS PARTES»**, de conformidad con los antecedentes, las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- De conformidad con las atribuciones otorgadas a la **Dirección de Obras Públicas**, en correlación con los artículos 1, fracción II, 3, Fracciones II, VI, VII, XV y XXIV, 4 párrafo tercero y 73 fracción I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta tiene a bien, adjudicar la acción denominada **“Rehabilitación de Canchas de Usos Múltiples en la Unidad Deportiva de Jerécuaro, Guanajuato”** de conformidad con el acta de Asignación y Dictamen de Adjudicación respectivamente, de fecha **19 de Junio de 2025**,



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

I.3. Que la Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Miriam Vilchiz Castro** acude a celebrar el presente instrumento, asistiendo a la presidenta municipal, ejerciendo las facultades del artículo **136** y fracción XVI del artículo **26** de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, acreditando su personalidad mediante la aprobación asentada en la **Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de Octubre de 2024**.

I.4. Que la **C.P. Kimberly Carrasco Pantoja** acude a celebrar el presente instrumento, asistiendo a la Presidenta Municipal, ejerciendo las facultades de Tesorera Municipal que le otorga el artículo **140** y fracción XVI del artículo **26** de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, acreditando su personalidad mediante la aprobación asentada en la **Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de Octubre de 2024**.

I.5. Que el **Ing. Hugo Servando Ronquillo Morales** acude a celebrar el presente instrumento, asistiendo a la Presidenta Municipal, ejerciendo las facultades de Director de Obras Públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo **25**, Fracción I, inciso I de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del estado de Guanajuato** como el artículo **12 del Reglamento Orgánico para el Municipio de Jerécuaro** así se establece en nombramiento expedido el día **15 de octubre de 2024**.

I.6. Señala como su domicilio legal para las obligaciones que se deriven de la celebración del presente convenio, el ubicado en en la **Presidencia Municipal de Jerécuaro, Gto. domicilio, Fray Ángel Juárez # 32, centro teléfono (421) 47 - 6-00-57**.



CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

II.2.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32 -d del código fiscal federal, así como a la regla i.2.1.15, publicada en el diario oficial de la federación el día 11 de junio del 2010, en vigor a partir del 12 de junio de 2010.

II.3.- En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.4. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas según consta en testimonio de escritura pública número **9 (Nueve)** otorgada ante la fe del notario público número **9 (Nueve)** en legal ejercicio del partido judicial de **Acámbaro, Guanajuato**, de fecha **30 de Agosto de 2013**.

II.5 El **C. Jose Luis Tinajero Hidalgo** está facultado para representarla legalmente en este acto, acreditando su personalidad como **Apoderado Legal** con el testimonio de escritura pública número **26275**, otorgada ante la fe del notario público número **9**, en legal ejercicio del partido judicial de Acámbaro, Guanajuato, de fecha **30 de Agosto de 2013**.

II.6. Para el adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de generadores, conceptos fuera de catálogo y volúmenes presentados por las contratistas y, en su caso, estimaciones de los trabajos ejecutados; además se encargará de llevar la bitácora de obra, entre otras. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento, «**EL CONTRATISTA**» designa como residente de obra y responsable al **Arq. Jorge Soto Vergara**.



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

II.8. En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tiene con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la ley federal del trabajo, en virtud de lo cual relevará a **«EL MUNICIPIO»**, en caso de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, que pudieran presentar o presenten sus trabajadores ya que **«EL MUNICIPIO»**, en ningún caso y ni concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.

II.9. Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes, tanto del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables en lo conducente al presente contrato.

II.10. Tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las personales en **Calle Manuel Doblado No.1 Colonia Centro del Municipio De Jerécuaro, Gto. C.P. 38540 TEL. (421) 476-01-27, Y (421) 106-66-97**, acreditándolo plenamente con su registro federal de contribuyentes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como de la aplicación de la ley de la materia.

II.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Unidos
somos Imparables

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

«EL MUNICIPIO» encomienda a «EL CONTRATISTA», y este se obliga a realizar para aquella, hasta su total terminación la obra denominada **“Rehabilitación de Canchas de Usos Múltiples en la Unidad Deportiva de Jerécuaro, Guanajuato”** en la localidad de: **“Jerécuaro”** de conformidad con el proyecto, catálogo de conceptos, programa de obra, especificaciones de obra y normas de construcción vigentes, que forman parte integrante del presente contrato y que son del conocimiento de «EL CONTRATISTA».

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.

«EL MUNICIPIO» manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **\$1,500,217.84 (Un Millón Quinientos Mil Doscientos Diecisiete Pesos 84/100 M.N.)**, esta cantidad solo podrá ser modificada previo convenio que al respecto celebren «LAS PARTES», por lo que si «EL CONTRATISTA», realiza trabajos sin que hubieran sido autorizados por mayor valor de lo indicado independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de la obra excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de la misma.

TERCERA. PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA.

«LAS PARTES» acuerdan que las obras deberán ser realizadas de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyeron el proyecto inicial, mismos que forman parte integral de este contrato.

CUARTA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

SEXTA.- DEL ANTICIPO.

«**EL MUNICIPIO**» se obliga al pago de anticipo correspondiente al **30.00%** del monto total de este contrato, que en este caso corresponderá a la cantidad de **\$450,065.35 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Sesenta y Cinco Pesos 35/100 M.N.)**. El otorgamiento de este corresponderá a la compra de materiales y para cubrir los gastos correspondientes al inicio de la obra, y será puesto a su disposición por parte de «**EL MUNICIPIO**» dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía por concepto de anticipo. Dicha garantía deberá presentarse en físico y a favor de la **Tesorería Municipal** entera satisfacción de «**EL MUNICIPIO**» acompañará de la factura correspondiente y el soporte documental que ampare el importe total del anticipo, de conformidad con el artículo 81 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con La Misma Para El Estado y sus Municipios De Guanajuato.

SÉPTIMA. GASTOS DE FINANCIAMIENTO.

«**EL CONTRATISTA**» queda obligado a pagar el costo de financiamiento que se genere, respecto del saldo del anticipo que no se amortice en sus estimaciones el cual se calculará de conformidad con la actualización que resulte de aplicar los índices nacionales de precios al consumidor publicados en forma mensual por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a partir de la fecha en que se otorgó el anticipo hasta que el mismo se devuelva, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

El contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan terminado las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma, notificándose a «EL CONTRATISTA» la reanudación de la obra de forma inmediata y por consiguiente, «LAS PARTES» celebrarán el convenio modificatorio correspondiente, sin modificar el plazo de ejecución contratado inicialmente.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

«LAS PARTES» convienen que la obra objeto del presente contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones de obra ejecutada, con una periodicidad no mayor de 30 días naturales, mismas que serán presentadas para su autorización por bajo la responsabilidad de «EL CONTRATISTA», a la supervisión, acompañadas de la documentación correspondiente, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago, que será el día primero de cada mes calendario, para lo cual la supervisión deberá revisar y autorizar en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a su presentación.

«EL MUNICIPIO» Se obliga pagar mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta número **7968603004** de la institución bancaria **CITIBANAMEX** con clabe interbancaria No. **002224700707290307** a nombre DE «EL CONTRAT



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

El procedimiento de ajuste de costos que utilizará «**EL MUNICIPIO**» consistirá en la revisión por grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y sus Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

«**EL CONTRATISTA**» se obliga con «**EL MUNICIPIO**» a otorgar las siguientes garantías:

«**EL CONTRATISTA**» otorgará póliza de garantía a «**EL MUNICIPIO**» dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, una garantía del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obras mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada, entre otras. De no otorgarse dicha garantía no se considerará formalizado el presente documento, y en caso de no exhibirla dentro de dicho plazo se



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

Estas garantías a que refieren podrán ser cualquiera de las que alude el artículo 78 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la misma, por causas imputables a **«EL CONTRATISTA»**, este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los desperfectos o vicios que llegaran a presentarse.

En el supuesto de que **«EL CONTRATISTA»** no inicie la reparación de los desperfectos o vicios de la obra en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en el plazo que **«EL MUNICIPIO»** señale, este hará efectiva la garantía.

Vencido el plazo de vigencia de la garantía de vicios ocultos, **«EL MUNICIPIO»** podrá efectuar una nueva revisión de la obra, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de su liberación, con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos en la obra, asentando el resultado en el acta de entrega-recepción correspondiente para la liberación de la obra.

En caso de encontrar desperfectos, **«EL MUNICIPIO»** solicitará la inmediata reparación de



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE «EL CONTRATISTA».

«EL CONTRATISTA» deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el ente público contratante y será el único responsable de la ejecución de la obra, por lo que se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a entera satisfacción de «EL MUNICIPIO», así como a responder por su cuenta por los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción o negligencia de su parte se llegaren a causar a «EL MUNICIPIO» o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, sin perjuicio de que se puedan ejercer otro tipo de acciones para el resarcimiento de los daños causados.

Del mismo modo es deber de «EL CONTRATISTA» cumplir con sus obligaciones laborales fiscales y en



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

«LAS PARTES» y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con La Misma Para El Estado y Sus Municipios De Guanajuato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DERECHOS DE COBRO.

«EL CONTRATISTA» no podrá encomendar a otro la ejecución de la obra asignada en el presente instrumento jurídico, sin embargo previa autorización de «EL MUNICIPIO» por medio del supervisor responsable de la ejecución de la misma, podrá subcontratar, atendiendo a la naturaleza y especialidad de la obra, o cuando adquiera materiales y equipos que incluyan su instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 párrafo tercero, 47, 89, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y sus Municipios de Guanajuato, y el artículo 83 de su reglamento.

La subcontratación que realice «EL CONTRATISTA», ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del presente contrato «EL CONTRATISTA» será el único responsable de las obligaciones que se adquieran con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer en contra de «EL MUNICIPIO»



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

«EL MUNICIPIO» podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para el caso en el que la contratista no presente las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el párrafo segundo, se hará acreedora a la sanción establecida en el artículo 125 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si «EL CONTRATISTA» infringe las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y sus Municipios de Guanajuato o las obligaciones contempladas en el presente instrumento jurídico, «EL MUNICIPIO» aplicará las sanciones previstas en el artículo 125 antes señalada, entre otros en los siguientes casos:

En caso de que no exhiba las garantías previstas en el artículo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y sus Municipios de Guanajuato, dentro del plazo convenido en el presente instrumento jurídico.

Por el incumplimiento en la terminación de la obra. En caso de que se presente este supuesto «EL MUNICIPIO» podrá optar entre rescindir el presente instrumento jurídico o



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

Dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha del acta de verificación física de la obra **«LAS PARTES»** elaborarán el finiquito de la misma, saldando las diferencias a favor y en contra de cada una de **«LAS PARTES»** para cerrar en definitiva el cumplimiento del contrato.

«LAS PARTES» convienen que, si **«EL CONTRATISTA»** no entrega los ajustes o liquidaciones requeridos al proyecto de la obra ejecutada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **«EL MUNICIPIO»** sancionará dicho incumplimiento imponiendo una sanción a **«EL CONTRATISTA»** prevista en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el estado y sus Municipios de Guanajuato.

Si como consecuencia del finiquito existe un saldo a favor de **«EL MUNICIPIO»**, su importe será deducido a **«EL CONTRATISTA»** de los saldos que tenga en su favor o bien, en caso de que no tenga saldos a favor o los mismos no alcancen a cubrir la cantidad a favor de **«EL MUNICIPIO»**, será requerido a **«EL CONTRATISTA»** el pago correspondiente o bien, podrá hacer efectivas las garantías exhibidas por este, para garantizar las obligaciones a su cargo, y procederá conforme a lo establecido en el artículo 113 de la ley de la materia.



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

La negativa u omisión en la entrega de garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral del presente instrumento jurídico, no exime a «**EL CONTRATISTA**» de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en la obra con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y sus Municipios de Guanajuato

Cuando existe oposición de «**EL CONTRATISTA**» o controversia entre «**LAS PARTES**» en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra de manera unilateral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

«**LAS PARTES**» reconocen que la vigencia del contrato iniciará desde su suscripción y finalizará cuando se firme el acta administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

«**LAS PARTES**» convienen que serán causas de terminación del presente



CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

3. Si «**EL CONTRATISTA**» suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o responder alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por «**EL MUNICIPIO**» o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad, sin perjuicio de que «**EL CONTRATISTA**» haga la sustitución en los términos de la misma.
4. Si «**EL CONTRATISTA**» no da cumplimiento al programa de obra y a juicio de «**EL MUNICIPIO**» el atraso implique un desfase en tiempo en la ejecución de la obra, por el simple hecho de no acatar de manera reiterada cualquier instrucción de «**EL MUNICIPIO**» en cuyo caso esté último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de «**EL CONTRATISTA**».
5. Si «**EL CONTRATISTA**» es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar el cumplimiento de este contrato.
6. Si «**EL CONTRATISTA**» cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte de terceras personas físicas y/o morales, sin la previa autorización expresa y por escrito de «**EL MUNICIPIO**».
7. Si «**EL CONTRATISTA**» no da a «**EL MUNICIPIO**» o a quien esta designe para tal efecto, las



**Jerécuaro
Guanajuato**
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

CONTRATO NO. OPJ/R33-FI/25-07

jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de Jerécuaro, renunciando al fuero que por razón de su presente y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN.

Para efecto de decretar la nulidad, serán competentes el Tribunal de Justicia Administrativa y los juzgados Administrativos Judiciales, en termino de los dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, respectivamente renunciando «**LAS PARTES**» al fuero de su presente o futuros domicilios.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, «**LAS PARTES**» se someterán a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Guanajuato y a falta de disposición expresa de dicha Ley, será supletoria y en su orden, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la legislación federal de la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas «**LAS PARTES**» que en el intervienen de